



ACUERDO PLENO-033/2022

Se aprueba la suplencia temporal de las personas titulares de las ponencias Uno y Tres

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se aprueba la suplencia temporal de las personas titulares de las ponencias Uno y Tres, por su respectiva primera secretaria de acuerdos.

CONSIDERANDO:

I. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas

administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones XIV y XXV, es facultad de dicho órgano máximo aprobar la suplencia temporal de aquéllas por la primera secretaría de acuerdos de la Ponencia respectiva, así como expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, respectivamente.

IV. En ese sentido, considerando que las personas titulares de las ponencias instructoras, funcionando como Pleno, tienen las atribuciones de regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios que contrate el Tribunal; supervisar la correcta operación y funcionamiento de la Oficialía de Partes, el área de archivos; expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de este órgano constitucional autónomo, así como conocer todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal, entre otras.

Luego, cabe precisar que la titular de la Ponencia Uno, por ACUERDO PLENO-030/2022 del veinticuatro de junio de dos mil veintidós, fue designada como presidenta del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por lo que, además de las atribuciones precisadas, tiene las de representar al Tribunal ante toda clase de autoridades y particulares, conducir la planeación estratégica del Tribunal y dirigir la política de relaciones públicas del Tribunal, entre otras.

En tal razón, con sustento en lo dispuesto por los artículos 9, fracciones XVI, XIX, XXV, XXVI y XXVIII, 11, fracciones I, X y XI de la Ley Orgánica, atendiendo a que las personas titulares de las Ponencias Uno y Tres acudirán a una comisión de trabajo a lugar distinto a la sede de este Tribunal para llevar a cabo reuniones en colaboración con otras instituciones de Justicia Administrativa y allegarse de información y elementos necesarios y suficientes para la implementación del área de Archivos así como diversa legislación, lo que trae como consecuencia su ausencia temporal los días 17, 18 y 19 de agosto del presente año, resulta necesario proveer respecto a su suplencia por la Primera secretaria de acuerdos adscrita a cada una de las personas titulares mencionadas, a efecto de no generar afectaciones al derecho de acceso a la justicia de las partes en los asuntos tramitados en sus Ponencias.

V. Al respecto, los artículos 17 de la Constitución General, así como 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagran el derecho a la tutela jurisdiccional puede definirse como

el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público -en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial- no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre las personas gobernadas y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador.

Y, los derechos mencionados, alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante los órganos de los Poderes Judiciales federal o locales, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos

y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales, como este Tribunal.¹

VI. Bajo ese contexto, a efecto de garantizar el normal desarrollo de la actividad jurisdiccional de la Ponencia Uno, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza que **Dafny Susana Chavira Terrazas**, Primera secretaria de acuerdos de la Ponencia Uno, ejerza las funciones de magistrada, en suplencia temporal de su titular, durante el periodo del diecisiete al diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se autoriza que **Paulina Alicia Ramírez Olivas**, Primera secretaria de acuerdos de la Ponencia Tres, ejerza las funciones de

¹ Sirven de apoyo a lo anterior los criterios siguientes:

Jurisprudencia 1a./J. 42/2007, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte, de rubro: **"GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES."**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 172759.

Jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte, de rubro: **"DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN."**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 2015591.

magistrado, en suplencia temporal de su titular, durante el periodo del diecisiete al diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

NOTIFÍQUESE mediante su publicación en la lista autorizada del Pleno para conocimiento general.

Así lo resolvió, **por unanimidad**, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano, Alejandro Tavares Calderón y Mayra Aida Arróniz Ávila**, ante el secretario general, **José Humberto Nava Rojas**, quien autoriza y da fe.



GREGORIO DANIEL MORALES
LUÉVANO
MAGISTRADO



ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO

MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
SECRETARIO GENERAL

Esta hoja corresponde al ACUERDO PLENO 033/2022 emitido por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en sesión del dieciséis de agosto de 2022.

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 17 de Agosto de dos mil veintidós, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. José Humberto Nava Rojas, Secretario General. *[Signature]*

